

ACTA N° 428. Lugar, fecha y hora de inicio. Bajo modalidad remota mediante plataforma digital Zoom, a los trece días de junio de 2022, siendo horas 10:10, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos veintiocho, bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Raúl Albarracín** (Titular por la minoría parlamentaria); **Dr. Carlos Sale** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Luis Cossio** (Suplente por lo magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Jorge Conrado Martínez** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Josefina Maruán** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Mario Choquis** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Eugenio Racedo** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). **ORDEN DEL DÍA:** 1. Designación de consejeros para la firma. 2. A consideración acta de la sesión anterior. 3. Concurso n° 226 (Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial. 4. Concurso n° 234 (Juzgado Contravencional del Centro Judicial Capital): proyectos de resolución de impugnaciones. 5. A conocimiento renuncia del Consejero Académico Diego Luján Vals. 6. Licitación Pública n° 1/2022 “Servicios de mantenimiento y asistencia técnica equipos de aire acondicionado”. 7. Proyectos de reforma del RICAM de los consejeros Martínez, Maruán y Pecci. 8. Proyecto de resolución de los consejeros Choquis y Racedo. 9. Concurso n° 230 (Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1. SCHURIG, CRISTIAN DANIEL 82,60; 2. ABATE, ANDREA VIVIANA 76,75; 3. GONZÁLEZ NAVARRO, AUGUSTO 74,75; 4. SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO 71,35; 5. MELCHIORI, ILEANA RAQUEL 71,10; 6. CANEVARO, CARLOS RODOLFO 70,95; 7. MASAGUER, MARÍA FELICITAS 70,75; 8. FRINGS, JUAN SEBASTIÁN 69,10; 9. NIEVA, RAÚL HÉCTOR 66,85; 10. ARGOTA, PATRICIO ROMÁN 66,50; 11. QUINTEROS, ADRIANA MABEL 63,95; 12. DE MARI, ADRIANA DEL VALLE 63,15; 13. FLORES, JUAN PABLO 60,95; 14. GANDUR, JOSÉ ANTONIO 59,90; 15. JABIF, HERNÁN MATÍAS 59,20. **DESARROLLO DE LA SESIÓN.** **1. Designación de consejeros para la firma.** El Dr. Posse propuso para la firma de los documentos a los doctores Sale, Martínez, Albarracín, Maruán y Racedo. Los consejeros prestaron conformidad. **2. A consideración acta de la sesión anterior.**


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Seguidamente el Presidente indicó que se encontraba para su aprobación el acta correspondiente a la sesión pasada que los consejeros habían recibido previamente en sus correos electrónicos. Sometida a consideración se aprobó. **3. Concurso n° 226 (Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial** Se dio lectura del proyecto de acuerdo de elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial integrada por 1) Gonzalo Ascárate, 2) Eduardo Martín González, 3) Eliana Karina Gómez Moreira. El acuerdo se aprobó. **4. Concurso n° 234 (Juzgado Contravencional del Centro Judicial Capital): proyectos de resolución de impugnaciones.** El presidente señaló con relación a este punto que en función de las presentaciones efectuadas por concursantes respecto al dictamen del consultor técnico proponía posponer el tratamiento del tema para estudiar el tema con mayor profundidad. Se aprueba la propuesta. **5. A conocimiento renuncia del Consejero Académico Diego Luján Vals.** Indicó el Dr. Posse que tomaba conocimiento de la renuncia del Dr. Diego Vals recientemente electo Presidente del Colegio de Abogados del Sur. El Dr. Sánchez consultó si la renuncia estaba dirigida al Consejo, era simplemente informativa o debían aceptar como usualmente se estilaba. La renuncia fue aceptada. **6. Licitación Pública n° 1/2022 “Servicios de mantenimiento y asistencia técnica equipos de aire acondicionado”.** El Dr. Posse solicitó que por secretaría se diera lectura de los aspectos resolutivos del proyecto de acuerdo y luego propuso que se aprobara, lo que sucedió. **7. Proyectos de reforma del RICAM de los consejeros Martínez, Maruán y Pecci.** El Dr. Martínez señaló que se había acordado que se aprobaría el proyecto tal cuál estaba planteado, con la aclaración del domicilio digital en el artículo 14. El Dr. Sánchez consultó si ya había un nuevo texto conforme lo que se había conversado en la última reunión. El Dr. Posse manifestó que para ser prácticos con el tema se votara el proyecto ahora y secretaría comunique a los consejeros el nuevo texto, que iba a tener validez desde su publicación. El Dr. Cossio señaló que debía quedar claro que eran modificaciones a los artículos 14 y 22. El 14 sobre constitución de domicilio digital y las condiciones para la inscripción y el 22 referido a la documentación complementaria a la inscripción. El Dr. Martínez recalcó que era sí porque la modificación al artículo 27 no estaba en el orden del día. Sometidos a consideración los proyectos se aprobaron. **8. Proyecto de resolución de los consejeros Choquis y Racedo.** El presidente señaló que se había acordado que se solicitaría a secretaría que se comunicara con el Ministerio de Salud de la Provincia para que explicara cuál era la

situación de las personas que tenían que hacer las consultas psicológicas. La Dra. Nacul refirió que el día viernes al mediodía se había realizado una comunicación telefónica con el área y habían quedado en remitir una nota sobre el tema, explicando la modalidad. El Dr. Posse dijo que iban a tener que ser más específicos entonces, que le enviaría una nota al Ministro de Salud consultándole si estaban habilitados todos los centros asistenciales de la Provincia para la realización del informe. El Dr. Martínez indicó que había que remitirle al Ministro como presidente del SIPROSA. El Dr. Sánchez consultó a la Dra. Nacul en función de que en la reunión de trabajo el Dr. Racedo informó que había tenido una charla con la secretaria y ella había comentado que los turnos se estaban dando solamente en el Hospital Avellaneda. Que informara cómo se estaba implementando en la práctica esta metodología. La Dra. Nacul expresó que no solo eran en el Hospital Avellaneda. Que quizás se expresó mal o el doctor Racedo no entendió bien. Con respecto a los turnos que se recibieron de los postulantes, hay una metodología en la que ellos no pueden ir directamente al servicio de Salud Mental Público –así está acordado en el convenio–, sino que tienen que solicitarlo a través del correo electrónico del Consejo y se le remite el pedido al área, con los datos personales de los postulantes, y ellos asignan los turnos, porque tienen una agenda, una capacidad de turnos mensuales. Una vez que se recibe en secretaría el pedido, se transmite al área y el área otorga día, hora, lugar y fecha para realizar los estudios. Según lo que nos han notificado, no se realizan en hospital público, sino en dependencias de la Dirección de Salud Mental de la Provincia: una está situada en la calle Lamadrid al 600 y la otra en calle Virgen de la Merced. Pero en los hospitales no se realizan. Se está realizando con personal del área en esas dos direcciones, que son las que hemos trabajado hasta ahora. El Dr. Sánchez consultó si se habían recibido pedidos de letrados del sur a lo que se respondió que sólo uno y que fue con la especificación de que sea realizado en el interior. Que un solo pedido desde el año pasado hasta ahora fue con indicación expresa que se realice en Famaillá porque por razones laborales el postulante no podía trasladarse a Capital. Luego hubo otros pedidos de concursantes pero sin especificaciones concretas. El Dr. Posse indicó que habría que solicitar que se habilite alguna solución para los concursantes del Sur. Que a pesar que no haya habido pedidos concretos se iba a tratar de gestionar en ese sentido con el área de salud de la Provincia. **9. Concurso n° 230 (Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas.** Se deja constancia que para la presente entrevista no se recibieron preguntas que fueran


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía para los concursantes, conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Doctor Cristian Daniel Schurig. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Cristian D. Schurig. Dr. Posse. Buen día, doctor. Ya es un concursante histórico, doctor. Así que vamos a obviar todo y directamente pasamos a las preguntas. Dr. Schurig. Me parece bien. Este es el octavo concurso ya, más los de la Cámara son 10 concursos, nada más que de este fuero. Dr. Posse. En este concurso está muy por delante del resto, así que lo felicito. Dr. Schurig. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. La metodología va a ser la siguiente: el consejero por los magistrados Luis Cossio le va a hacer una pregunta, y después le va a formular una pregunta el consejero por los abogados, el doctor Martínez, ambos del Centro Judicial Capital. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buen día, doctor Schurig, ¿cómo está? Lo felicito. Quiero conocer su opinión sobre la falta de regulación en la Provincia de Tucumán sobre la responsabilidad del Estado. Dr. Schurig. Como ustedes saben, todavía no se ha dictado una ley en la Legislatura. Tenemos el inconveniente de que, al no tener esa regulación, tenemos que acudir a otras fuentes, a otros principios, para poder dar solución y resolver la cuestión. No es que los casos quedan sin resolver, obviamente. Las cuestiones, los hechos, las acciones, las omisiones que se van produciendo en responsabilidad del Estado Provincial, de las municipalidades y de los entes autárquicos, posteriores a agosto de 2015, han tenido una respuesta paulatina por parte de la jurisprudencia de la Cámara Contencioso. Primero, fue el fallo “Cruz”, donde se trataron no tanto soluciones sobre la cuestión por la falta de servicio, sino más bien trabajando sobre la idea de quién era el dueño o guardián de la cosa; en este caso se trataba de accidentes de tránsito, cuando la cosa era propiedad del Estado. Entonces, ahí teníamos la responsabilidad, doctor, y la podíamos solucionar. Ahora, la falta de funcionario adecuado y poder dar respuesta, todavía no hemos podido dar soluciones en ese ámbito del proceso, sea por omisión o por acción. Yo creo que es fundamental trabajar en ese punto, tomar la ley nacional, tal vez, como inspiración, y me parece que hay que aprender de la experiencia mendocina, aprender de otras normativas provinciales que no se adhirieron lisa y llanamente a la Ley Nacional de Responsabilidad del Estado, sino aprender de algunas críticas, sobre todo en materia del alcance de la responsabilidad. Trabajamos mucho en clases de grado. Yo creo que ya es tiempo de trabajar sobre ese punto para darle más seguridad no al juez sino al justiciable, al abogado, como una respuesta del Estado. Ahí también estaría bueno comenzar una ronda de trabajo

con las universidades y con los colegios profesionales. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Jorge Martínez. Dr. Martínez. Buen día, doctor. Me gustaría formularle una pregunta sobre ética en el ejercicio de la función pública. Usted sabe que en cuestión de ética público Tucumán tiene una legislación desactualizada, que es del año 1973, que establece que el detalle del patrimonio de los servidores público tiene el carácter de secreto y penaliza su divulgación. ¿Qué opina usted de que los funcionarios, incluido los jueces, no están obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales, las cuales tienen el carácter de secretas, a diferencia de lo que ocurre en otras provincias y en la misma Nación, que por Ley Nacional de Ética Pública deben manifestarse y ponerse en conocimiento de la población? Dr. Schurig. Gracias por la pregunta, doctor. Aparte de la Cátedra de Administrativo, tengo una cátedra en extensión, que es la Cátedra de Información Pública, con el doctor Adolfo Iriarte Yanicelli. Una de las grandes luchas que tenemos, justamente, es concientizar sobre la importancia de la transparencia de la información. Uno de los elementos básicos que hace a la idea del sistema republicano es conocer quiénes acceden a la propiedad de estos cargos –como en este caso-, y me parece básico en ese punto también avanzar sobre una modificación en la Ley de Ética Pública. Para mí, la manifestación y la declaración jurada no tiene por qué ser reservada a cierto tipo de nivel de cargos, en donde la exposición y la necesidad del conocimiento, al inicio, y también durante el transcurso, porque usted me está diciendo esto al momento del ingreso o antes del ingreso. Es como en el caso de los exámenes psicológicos. Yo agregaría más, creo que habría que hacer una cuestión de seguimiento patrimonial. Cuando uno accede a la función pública tiene que tener la transparencia totalmente manifestada. Yo estoy plenamente de acuerdo con que las declaraciones tienen que ser públicas, en cuanto a los bienes muebles o inmuebles registrables. Yo nada más les dejo la inquietud. Si yo quiero saber cuáles son los bienes que tiene el doctor Schurig antes de ingresar a la magistratura, ahí está. Ahora, cómo se maneja esa información, ¿será necesario que todos los días salga en la prensa el auto que tiene el doctor Schurig con su patente? Entonces, esa es la segunda parte, cómo se va a manejar esa transparencia, quién la requiere, cómo la va a usar, para qué la quiere. Entonces, la información tiene que estar, de eso no tengo dudas. No tiene que estar en un sobre cerrado diciendo: “Mire, para pasarla me tiene que dar las explicaciones”. La información tiene que estar, le hago clic. Ahora, también tiene que estar regulado con cierta responsabilidad cómo se trabaja esa información, porque también son funcionarios públicos, hay todo un riesgo de exposición,

de seguridad personal y familiar, y también es cierto que no hay que descuidar, en ese segundo momento, esa información. Dr. Posse. Doctor, le voy a hacer una pregunta y, obviamente, la respuesta tiene que ser breve, porque son preguntas muy concretas. ¿Entiende conveniente la especialización del fuero en materia electoral? ¿Qué opina de la creación de un juzgado con competencia electoral? ¿Y qué opina de la creación de un juzgado en materia de previsión y seguridad social? Son tres preguntas en una. Dr. Schurig. Lo he comentado muchas veces con concursantes del fuero, y para mí, dadas las características de cómo está diseñada la ley de creación de los juzgados de primera instancia, con cuatro acá, dos en Concepción y creo que están movimiento cinco dentro de los concursos –este vendría a ser el quinto juzgado o el quinto concurso de esto-, creo conveniente que todos deberían tener la competencia electoral, todos deberían tener la competencia tributaria; ¿por qué?, porque en esta distribución numérica de juzgados que tenemos, la especialización si bien puede ser buena en cuanto a la calidad, a mejorar el equipo de trabajo o del magistrado que encabece esa unidad jurisdiccional, yo creo que todos tienen que estar preparados en este punto, y lo que tienen que hacer esas unidades jurisdiccionales, las cinco precisamente, es estar capacitadas para dar una respuesta en ese ámbito. El fuero ese así, el fuero es provisional, el fuero es tributario, el fuero es contencioso administrativo, el fuero es de la seguridad social local, en este punto, y me parece que lo sí hay que hacer es invertir y trabajar –ya lo dije en la entrevista anterior-, y sobre lo que estoy muy preocupado, es en el recurso humano, en el personal, en la capacitación; el doctor Luis Cossio sabe de esto, de la importancia de que el juez no esté solo. No solamente es la cuestión de decir: “Vamos a tener este juzgado especializado, el juez es un especialista en tributario, en sistema electoral o en lo que sea”, sino que necesitamos ese equipo de trabajo que vaya acompañando el proceso. El juzgado no es una sentencia; el juzgado son todos los procesos. En suma, creo que todos deberían tener la competencia genérica. Esa es mi opinión, después de 22 años de estar en la Cámara. Dr. Posse. Gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Cristian D. Schurig. Doctor Augusto González Navarro. Entrevista. Ingresa a la sala de reunión virtual el doctor Augusto González Navarro. Dr. Posse. Buen día, doctor. Al igual que el doctor Schurig, usted ya es un habitual concursante, así que, si le parece, vamos a pasar directamente a las preguntas. Dr. González Navarro. De acuerdo, doctor. Dr. Posse. Le va a hacer una pregunta el doctor Cossio, que es consejero por los magistrados de la Capital, y después va a preguntar el doctor Jorge Conrado Martínez, que es consejero por

los abogados de la Capital. Eventualmente, otro consejero o yo le podemos formular otras inquietudes. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buen día, doctor. Me gustaría conocer su opinión sobre la falta de regulación, en la Provincia de Tucumán, de la responsabilidad del Estado. Dr. González Navarro. Es un tema que me interesa mucho. He escrito el año pasado un artículo en La Ley referido al tema, y que comenta lo que fue el primer fallo, en Tucumán, de la Cámara en lo Contencioso Administrativo pos Ley de Responsabilidad del Estado Federal y pos Código Civil y Comercial de la Nación. Ustedes saben que en esto convergen el Código Civil y Comercial con la Ley de Responsabilidad del Estado en la imposibilidad de la aplicación supletoria a la responsabilidad del Estado de la normativa del Código Civil y Comercial de la Nación, lo cual nos priva –en buena medida- de esta herramienta que había diseñado nuestra Corte Federal, que era la aplicación en realidad no supletoria, sino analógica del Código Civil, de la normativa del Código Civil, que es lo que fue edificando en el orden nacional, usted sabe, la responsabilidad del Estado, tanto por su actividad ilegítima como por su actividad legítima: la ilegítima a través de “Devoto”, de “Ferrocaril Oeste”, de “Santa Coloma” y de tantos otros; y en el caso de la responsabilidad por actividad lícita, en “Motor Once”, en “Columbia”, “Winkler”, “Laplacette” y tantos otros precedentes. Entonces, al ponerse en vigencia, en el año 2016 –aunque fue sancionada en el 2015-, la Ley de Responsabilidad del Estado Federal, las jurisdicciones locales nos encontramos ante serios vacíos, o aparentes vacíos legislativo, mayor dicho, puesto que no podíamos acudir a la aplicación directa ni indirecta de la Ley Federal porque estaba, precisamente, prevista para el ámbito federal y no local; el Derecho Administrativo y la responsabilidad del Estado claramente es Derecho Público, lo dijo claramente la Corte en “Barreto”, es de regulación local. Entonces, ¿qué les pasa a las jurisdicciones locales?: tienen la posibilidad de la invitación esta que nos formuló la Ley Federal de adherir a esa normativa o dictar la normativa propia. El problema está siendo con aquellas jurisdicciones, que es el caso nuestro, de Tucumán, que no ha procedido de ninguna de las dos formas: no ha dictado una normativa propia de responsabilidad del Estado ni tampoco ha adherido a la norma nacional; entonces ¿qué nos pasa? y a esto me refería hace un rato cuando hablaba de la jurisprudencia local, el fallo se llama Cruz es en la sala Segunda en lo contencioso administrativa, y ahí se hace un análisis que a mí juicio es correcto en el sentido de que lo que veda el Código Civil y Comercial y lo que veda también la ley de responsabilidad del Estado es la aplicación subsidiaria de esa normativa, pero no así la aplicación


Dra. MARIA SOFIA NACCI
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

analógica; es decir, el Código Civil y Comercial pueden ser aplicados por vía analógica hasta tanto no se cuente con la normativa propia o adherida. A mi juicio, si usted me pregunta mi opinión sobre si corresponde hacerlo, bueno, en muchas provincias ya lo han hecho, Mendoza es la más paradigmática y me parece buena la regulación de ahí. Creo que sería conveniente una regulación propia y le diría que sería más conveniente una regulación propia que una simple adhesión a la norma federal. La norma federal ha sido bastante criticada, usted sabe, tanto por civilistas como por publicistas; la norma federal toma supuestamente o enarbola la idea de que ha seguido los precedentes jurisprudenciales de la Corte Federal y esto es parcialmente cierto, porque, por ejemplo, por darle el ejemplo más habitual, en materia de los alcances de la responsabilidad, de los alcances de los resarcimientos por actividad legítima se ha adoptado uno de los posibles criterios que es el de la exclusión, lisa y llana, del lucro cesante entre los rubros a reconocer y esto no es una jurisprudencia tan consolidada de la Corte Federal, porque la Corte Federal sí ha dicho eso en caso como le estaba diciendo Cantón, Columbia S. A., Motor Once S.A., pero no ha dejado de decir lo contrario, por ejemplo en Juncalán Forestal o en el Jacaranda S.A. donde de acuerdo con la apreciación de la prueba se llegó a la conclusión de que debía reconocerse el lucro cesante. Otros de los ejemplos podrían ser el caso de la responsabilidad en los casos de prestadores de servicios públicos donde el Estado prácticamente se exime de todo. Son cuestiones a debatir y me parece que sería interesante que nuestra Legislatura local debatiera y terminara aprobando una normativa propia en la materia; hasta entonces lejos estamos de la irresponsabilidad del Estado, aplicaremos de manera analógica el Código Civil y Comercial, pero mi opinión en ese sentido es la de que sería conveniente una regulación propia en nuestra Provincia. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Y a su criterio doctor ya que me está hablando justamente del tema de la analogía ¿cómo hacemos en institutos de orden público como es la prescripción para hacer una aplicación analógica? Dr. González Navarro. Bueno, es que ahí no hay aplicación analógica, porque la prescripción es materia de los códigos de fondo, y es lo que pasa, por ejemplo, en todas las materias que sean de orden local, nosotros tenemos la obligación de acudir al Código Civil y Comercial en materia de prescripción salvo la salvedad que ha hecho el nuevo texto del Código no tan nuevo que es la cuestión de la prescripción en materia tributaria donde sí se ha habilitado a las provincias en ejercicio de su autonomía a regular. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. ¿En el derecho público en este caso la regulación de

responsabilidad se podrían aplicar normas provinciales sobre prescripción? Dr. González Navarro. No. Entiendo que de ninguna manera; en este sentido yo creo que seguiría el sistema de Filcrosa salvo en materia tributaria donde hay una expresa habilitación del Código Civil y Comercial; pasa que este Código no necesariamente rige, no es estrictamente una norma de derecho privado que regula la relación de Juan y Pedro en su momento, sino que hay normas en el Código Civil y Comercial que son normas de derecho común que son un tronco aplicable tanto al derecho público como al derecho privado. Hay otras que son estrictamente de derecho privado como las relaciones entre particulares, pero no todas lo son. Entonces, en esa materia en mi opinión yo seguiría el viejo criterio de que es materia de regulación de los códigos de fondo salvo en esta salvedad que le hago. Dr. Cossio. Gracias doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Conrado Martínez. Dr. Martínez. Buen día, doctor González Navarro. Me gustaría formularle una pregunta sobre ética en el ejercicio de la función. Usted sabe que en cuestión de ética pública la legislación está desactualizada, es la Ley de 1973 que establece que el detalle del patrimonio de los servidores públicos tiene carácter secreto y polariza su divulgación, ¿qué opina de que los funcionarios, incluidos los jueces no están obligados a hacer pública sus declaraciones juradas patrimoniales que tienen por ley carácter secreto a diferencia de lo que ocurre en otras provincias o a nivel nacional que por el contrario la hacen pública? Dr. González Navarro. Primero le quiero decir, si usted me permite, un poco con la pregunta que me formuló el doctor Cossio, creo que nuestra Provincia debería tener una regulación propia en materia de ética judicial. La cuestión deontológica de los jueces no es un tema menor, por cierto los jueces están investidos de una función muy relevante en nuestro sistema jurídico institucional, de manera que la conducta, las normas de conducta de los jueces no son para nada irrelevantes. Me parece que sería necesaria una regulación también local en este sentido, si bien nosotros tenemos el Código Iberoamericano de ética judicial, tenemos una serie de normativas, hay provincias donde estos se ha regulado ya en Córdoba lo hay, lo hay en Corrientes, lo hay en Formosa, lo hay en Santa Fe, en la Provincia de Buenos Aires había un proyecto que no sé si prosperó o no. Me parece que una de las cuestiones medulares, si hablamos de ética y de conducta de los jueces es la transparencia y esto se ha dicho desde la época de los romanos, el juez no sólo debe ser, sino que tiene que parecer; la fuerza de convicción que tienen las sentencias judiciales derivan de que el justiciable, el ciudadano perciba a los jueces como personas transparentes que dan ejemplo de conducta, y para eso yendo

un poco más al fondo de su pregunta, me parece que no tiene que haber zonas oscuras, no tiene que haber zonas opacas en lo que hace a la forma de vida, a los bienes y en general a la situación financiera de un juez. Me parece, como decía Hamilton que el funcionario público y el juez no dejan de serlo, debe vivir en una casa de cristal, es decir el pueblo, el justiciable, el ciudadano tiene que saber cómo viven los funcionarios públicos, es un derecho y es un derecho humano. Entonces, creo que la ética judicial se vincula fuertemente con la transparencia, así como se vincula con la cercanía del juez en el proceso, cómo se vincula con la fundamentación de la sentencia con la claridad con la que se habla; pero fundamentalmente la ética es una cuestión en un 80% de transparencia. De manera que yendo a la contestación de su pregunta, me parece que no hay motivo alguno para que los magistrados deban ser distintos de otros funcionarios públicos en ese punto. Dr. Martínez. Muchas gracias. Dr. Posse. Le voy a formular una pregunta, en realidad son tres preguntas en una, más bien para respuestas cortas ¿Usted ve conveniente la especialidad del fuero en materia electoral?; en segundo lugar ¿qué opina de la creación de un juzgado con competencia electoral? y ¿qué opina de la creación de un juzgado que trate la materia de seguridad social y previsión? Dr. González Navarro. Las primeras dos preguntas creo que se pueden resumir en una. Yo sí creo conveniente la creación de un juzgado con competencia estrictamente electoral, es una materia muy específica que requiere conocimientos especiales y que vendría un poco a liberarlo o a descomprimirlo al fuero de cuestiones muy sensibles como son las de materia electoral. Me parece que eso sí sería un motivo de un fuero donde haya personal especializado, capacitado en esa temática tan particular como es la cuestión electoral. Sí estoy de acuerdo. Lo otro me parece que merecería estudiarse con más detenimiento, la otra parte de la pregunta, la última, me parece que sería cuestión de estudiarla con un poco más de detenimiento. Hoy por hoy no soy partidario de desligar eso de lo que sería la competencia del contencioso. Dr. Posse. Muchas gracias doctor Augusto González Navarro. Se retira de la sala virtual de reunión, el doctor Augusto González Navarro. Doctor Pablo Alejandro Salomón. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión, el doctor Pablo Alejandro Salomón. Dr. Posse. Buenos días, doctor Salomón. Dr. Salomón. Buen día a todos. Dr. Posse. Doctor, pasamos directamente a las preguntas, ¿qué le parece? Dr. Salomón. Sí. Dr. Posse. Las preguntas le van a formular dos consejeros de Capital, el doctor Luis Cossio por los magistrados y el doctor Jorge Conrado Martínez por los abogados; así que directamente pasamos a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. ¿Me gustaría

conocer su opinión sobre la falta de regulación en la Provincia de Tucumán de la responsabilidad del Estado? Dr. Salomón. El tema de la responsabilidad del Estado es una cuestión que ha tenido diferentes debates en la jurisprudencia. En un primer momento se consideraba que el Estado no respondía, digamos, luego a través de los fallos en el orden nacional se fue aceptando esta responsabilidad con ciertos fallos, por ejemplo, como Motor Once, de ahí en el ámbito nacional es cierto que tenemos la Ley 26994 que establece los presupuestos de responsabilidad por actividades legítimas o ilegítimas, tiene diferencias en cuanto a la extensión del resarcimiento, se discute sobre todo la cuestión referida a la reparación integral, o sea lo referido a la gestión de lucro cesante, pero, bueno, cuando no existía esta ley se recurría a la aplicación del Código Civil, pero la nueva reforma del Código Civil dijo que no se aplicaban las normas a la responsabilidad del Estado en forma directa ni subsidiariamente, con lo cual no se podía recurrir ni a la ley por ser federal en el ámbito provincial; o sea, la Ley 26994 y luego tampoco al Código Civil y Comercial porque lo excluye, pero lo que se recurrió un poco en la jurisprudencia provincial por lo menos el año pasado se aplicó las normas del Código Civil, pero por analogía, o sea haciendo un esfuerzo de construcción, no tomarlo directamente como sería la subsidiariedad, sino hacer una aplicación analógica adaptando, digamos, un poco al caso concreto las normas del Código Civil y Comercial. En mi caso opino que sería positivo que se contara con una ley de responsabilidad del Estado, las provincias autónomas para eso es un poder no delegado a la nación, así que sería positivo, pero, bueno, mientras tanto recurrimos al Código Civil y Comercial por vía analógica. Dr. Cossio. Muchas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Conrado Martínez. Dr. Martínez. Buen día, doctor Salomón. Me gustaría formularle una pregunta. Usted sabe que en cuestión de ética pública Tucumán tiene una legislación desactualizada que es del año 1973, la cual establece el detalle del patrimonio de los servidores públicos que tiene carácter secreto y penaliza su divulgación. La pregunta es: ¿qué opinión le merece que los funcionarios incluidos los jueces no están obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales las cuales tienen carácter por ley provincial de secreto a diferencia de lo que ocurre en otras jurisdicciones nacionales o provinciales que establecen que deben ser públicas las declaraciones juradas? Dr. Salomón. Es como que la legislación quedó un poco desactualizada. En el orden nacional existe una ley de ética pública con un conjunto de incompatibilidades, situaciones de conflictos de intereses, inclusive los organismos van dictando códigos de ética, se va dando en cada lugar y hay una oficina


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
GOB. PROVINCIA DE TUCUMAN

anticorrupción que almacena las declaraciones juradas de los funcionarios que son patrimoniales y se puede acceder, digamos, mediante la consulta. Si bien en Tucumán está la ley, no sería de carácter obligatorio, pero también habría o componer algo con el principio de acceso a la información pública que si bien en Tucumán no tiene todavía una ley, sé que hay un proyectos, también sería posible quizás en algún caso solicitar algún tipo de información, pero no sería todavía de carácter obligatorio al no estar regulado por ley; o sea, que sería proclive a que se vaya adaptando un poco o tomando estas instituciones del orden nacional en el ámbito provincial respetando por supuesto lo que sea derecho a la intimidad y datos personales, pero los restantes datos sí se podrían informar. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctor Salomón. Dr. Posse. ¿Doctor Salomón entiende que hace falta un fuero especializado en materia laboral y en materia de seguridad social y previsional, qué opina de eso? Dr. Salomón. Entiendo referida al ámbito público por cuestiones laborales públicas. En general lo que tenemos en Tucumán es que se transfirió en el año 1994 el sistema previsional a la nación y de ahí quedaron juicios respecto de los jubilados anteriores reclamando algunos ajustes por movilidad, creo que la Ley 6446 tiene un 70%; o sea, que lo que quedó del reclamo previsional, bueno, es un poco de los jubilados residuales; habría que ver quizás la cantidad de juicios si se justifica la apertura de un juzgado especializado. En términos teóricos siempre es bueno la especialización, pero habría que ver en el caso concreto si está justificado por el volumen de causas y lo mismo en materia laboral también si es empleado público lo ve el cámara contencioso, en esto quizás hay mayor volumen, obviamente, que en cuestiones previsionales, cuestiones por ahí de sanciones a los empleados, algún tipo de cesantías; eso podría ser favorable quizás en el ámbito laboral. Esa sería en general mi opinión. Dr. Posse. ¿Y en materia electoral qué entiende, qué considera, hace falta una especialización en el fuero? Dr. Salomón. En materia electoral creo que las cuestiones electorales se rigen por un cuerpo aparte y hay resoluciones, digamos, que emanan de un órgano tripartito que es la Junta Electoral y la verdad es que sí me muestro proclive a la creación de un fuero con esa competencia específica como de hecho existe en el ámbito nacional en Buenos Aires; es verdad que en el ámbito de Tucumán, bueno, el mismo Juzgado Federal resuelve, pero la verdad que creo que son cuestiones específicas y sería positiva la especialización ahí. Dr. Posse. Muchas gracias doctor Pablo Salomón. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pablo Salomón. Doctora Ileana Raquel Melchiori. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Iliana Raquel Melchiori. Dr. Posse. Buen

día, doctora. Dra. Melchiori. Buen día a todos. Dr. Posse. Doctora, le cuento el método. Le van a formular preguntas, primero el doctor Cossio, consejero por los magistrados de Capital y luego el doctor Jorge Conrado Martínez, consejero por los abogados de Capital. Así que pasamos directamente, si le parece bien, a las preguntas. Dra. Melchiori. Muy bien. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buen día doctora Melchiori ¿Quisiera conocer su opinión sobre la falta de regulación en la Provincia de Tucumán de la responsabilidad del Estado? Dra. Melchiori. Respecto de eso, considero necesario hacer una breve reseña. Es sabido que con la existencia del Código Civil más todos los criterios jurisprudenciales que se venían devengando desde la Corte, el sistema de responsabilidad Estatal está cubierto en su momento por el artículo 1112 y 1113 del Código Civil; con la sanción del Código Civil y Comercial de la nación que produce la derogación del Código Civil y la incorporación de artículos que expresamente impiden la posibilidad de una aplicación directa y subsidiaria del Código Civil al sistema de responsabilidad estatal se produce un vacío a partir de que la nación tiene legislada a través de la ley de responsabilidad del Estado el sistema de responsabilidad que se aplica para el Estado nacional y la Provincia de Tucumán no tiene todavía ley ni tampoco está adherida al sistema de responsabilidad del Estado nacional. Bajo este criterio yo entiendo que el juez tiene la obligación de fallar, entonces a partir también de adopciones de técnicas hermenéuticas que están reconocidas por la Corte entiendo que una aplicación analógica de las disposiciones del Código Civil permiten zanjar actualmente la laguna que existe respecto del sistema de responsabilidad estatal, y la aplicación analógica se entiende a partir de que respeta los principios generales que son propios del Derecho Administrativo; entonces, ahí la labor de interpretación tiene que tener en cuenta estos principios generales del Derecho Administrativo. Yo me inclino por ese criterio sin perjuicio de lo cual existe doctrina especializada, por ejemplo, Linares que considera más apropiado aplicar la ley de responsabilidad del Estado nacional por el principio de que es una ley especial. Desde mi punto de vista la necesidad de regular la responsabilidad del Estado hoy es una necesidad que está generada a partir de los compromisos que tenemos nosotros internacionalmente, porque entiendo que desde la nueva dogmática del Derecho Administrativo en donde hay una visión mucho más enfocada a partir de los derechos fundamentales, el hecho de que el Estado tenga una regulación específica sobre responsabilidad, imprime hacia la sociedad mayor transparencia y mayor seguridad por lo cual entiendo de que sí sería necesaria la sanción de una ley en su caso la adhesión a la

ley de la nación sin perjuicio de lo cual entiendo que hoy tenemos elementos para poder resolver cuestiones atinentes a la responsabilidad del Estado. Ese es mi criterio. Dr. Cossio. Muchísimas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Conrado Martínez. Dr. Martínez. Buen día, doctora. Me gustaría formularle una pregunta sobre la ética del ejercicio de la función pública. Usted sabe que en cuestión de ética pública, Tucumán tiene una legislación desactualizada que es del año 1973 que establece que el detalle del patrimonio de los servidores públicos tiene carácter secreto y penaliza la divulgación del mismo ¿qué opina usted de que los funcionarios judiciales incluidos los jueces no están obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales las que tienen carácter secreto, a diferencia de lo que ocurre en otras jurisdicciones provinciales o como la misma nación que son públicas las declaraciones juradas, ¿qué opinión le merece? Dra. Melchiori. Considero, doctor, que la figura del Estado es única, desde ese punto de vista la distribución orgánica o la distribución de competencias desde el punto de vista material para mí no tendría que tener implicancia en cuanto a una posible diferenciación. Entiendo que un poco vinculado a lo que decía en la pregunta anterior, ahí existe una luz que está impresa por compromisos internacionales y por un derecho que es supranacional que constriñe sobre todo a los servidores públicos a poder transparentar en la mayor medida posible los actos que legitiman en cierta manera su actuación. Entonces desde ese punto de vista a mí me parece que sería una condición de igualdad de que los funcionarios judiciales, al igual que otros funcionarios públicos tengan la obligación de exhibir sus declaraciones juradas. Me parece que eso suma en cuanto a la transparencia que la sociedad hoy reclama. Esa es mi opinión. Dr. Martínez. Muchas gracias doctora. Dr. Posse. Doctora, le hago una consulta: ¿qué le parece la especialización, si usted quiere, de un fuero en materia electoral, le parece que hace falta un juzgado electoral en la Provincia, le parece que no y la misma pregunta está referida a la seguridad social y previsional? Dra. Melchiori. Con respecto al tema del fuero electoral, con respecto a la distribución de los fueros en razón de la materia yo considero que es una cuestión, a ver, bregamos por la especialización. A mí me parece que actualmente existe una proliferación de cuestiones desde el punto de vista cuantitativo y desde el punto de vista cualitativo que en muchos casos requieren la necesidad de una especialización. El tema del fuero electoral la verdad es que no sé si, o sea desde el punto de vista de la especialización estoy de acuerdo, desde el punto de vista cualitativo sería; desde el punto de vista cuantitativo la verdad que no sé si se justificaría la existencia de un fuero específico respecto de la

cuestión electoral, no ocurre lo mismo con respecto al fuero de la seguridad social. Respecto al tema de la seguridad social, al tema previsional específicamente entiendo que sí, porque estadísticamente la cámara maneja muchísimo más volumen cuantitativamente hablando de materia previsional, sin perjuicio de eso yo entiendo que desde el punto de vista organizativo también nosotros tenemos la posibilidad en los juzgados de organizar esa distribución de competencias en razón de la materia, porque los relatores con los que cuenta hoy el Poder Judicial tiene un alto grado de especialización. Entonces por ahí podría llegar a sacarse esas cuestiones de la especificidad técnica desde el punto de vista de los recursos humanos con los que contamos actualmente sin perjuicio de que cuando los datos estadísticos muestren la necesidad de una cuestión poblacional no por una cuestión de cantidad de causa de que es necesario implementar este fuero específico para poder brindar un mejor servicio, me parece que sería adecuado. Dr. Posse. Gracias, doctora, muy amable. ¿Alguien más quiere preguntarle algo a la doctora Melchiori? Gracias doctora. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Iliana Raquel Melchiori. Doctor Carlos Rodolfo Canevaro. Entrevista. Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Carlos Rodolfo Canevaro. Dr. Posse. Buenos días doctor Canevaro. Pasamos directamente a las preguntas. Le van a formular las preguntas el doctor Cossio por los magistrados de Capital y el doctor Jorge Conrado Martínez por los abogados de Capital, ambos consejeros de este Consejo y si después algún otro consejero quiere preguntar, también lo puede hacer, así que pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buen día doctor Canevaro ¿Me gustaría conocer su opinión sobre la falta de regulación en la Provincia de Tucumán de la responsabilidad del Estado? Dr. Canevaro. Me parece que es un bache que tenemos en la Provincia. La ley de responsabilidad nacional salió invitando a todos a adherirse, me parece que no es sólo en Tucumán, es un bache que tenemos a nivel nacional. Yo creo que tiene que estar regulado, me parece que esto de acudir al Código Civil por una analogía de segundo grado y seguir con las interpretaciones jurisprudenciales en lo que es la responsabilidad, lo coloca al particular en un estado de incertidumbre y que no le hace favor a la seguridad jurídica, aún siendo que la jurisprudencia sea coincidente, aún siendo que la mayoría de la jurisprudencia fue receptada en la nueva ley de responsabilidad, bueno, ya no es nueva ley, en la ley de responsabilidad del Estado me parece que aún con todo ese marco de certidumbre que nos da en cuanto a lo que es la jurisprudencia igual a nivel local, es una gran omisión legislativa que con mucho respeto no encuentro explicación y digo esto

porque si nosotros agregamos a la falta de la ley de responsabilidad del Estado la ley de ejecución de sentencias contra el Estado y lo colocamos al ciudadano en un gran marco de incertidumbre, agregado a esto también las leyes de emergencias, entonces es muy difícil encarar un juicio contra el Estado teniendo alguna certidumbre de cobro para el justiciable. Creo plenamente que es una omisión legislativa, que debería ser subsanada en algún momento y que la verdad, insisto, en esto creo que no favorece a la tutela judicial efectiva para el ciudadano. Dr. Cossio. Muchas gracias doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Jorge Conrado Martínez. Dr. Martínez. Buen día doctor Canevaro. Me gustaría formularle una pregunta sobre ética en el ejercicio de la función pública. Como usted sabe en cuestión de ética pública Tucumán tiene una legislación desactualizada que es del año 1973 que establece que el detalle del patrimonio de los servidores públicos tiene carácter secreto y se penaliza la divulgación del mismo. Ahora la pregunta es ¿qué opinión le merece que los funcionarios públicos incluidos los jueces no están obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales las que tienen carácter de secreto contrariamente a lo que ocurre en otras jurisdicciones tanto provinciales como a nivel nacional que la hacen públicas, qué opinión le merece? Dr. Canevaro. Yo creo que todo funcionario público tiene que trabajar en pos de la transparencia para que el ciudadano conozca el patrimonio que uno tiene a lo largo de su vida privada, cómo ingresa y cómo sale de la vida pública me parece que es esencial, sinceramente. Creo que todo lo que se hace ocultándose al ciudadano por lo menos en nuestro país, entra en un marco de sospecha, cuando el ciudadano menos información tiene más sospecha, entonces creo que no favorece a lo que es la seguridad o la confianza que se puede tener en los poderes del Estado, en los tres poderes, habló también del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial. Me parece que en eso todos tienen que tener un marco de transparencia de saber cuánto ganan los jueces, de saber cuál es el patrimonio con el cual uno ingresa a la función pública y cuál es el patrimonio con el cual uno sale de la función pública; por supuesto que en nuestro país donde el éxito o la meritocracia no es esencialmente premiada, uno tiene temor a ese tipo de cosas. Creo que eso obedece al secreto como usted señalaba Jorge, me parece que a ese temor hay perderlo, porque lejos de ocasionar algún tipo de reproche de la sociedad, es todo lo contrario, la sociedad, hoy por hoy, exige eso, es una exigencia de toda la sociedad en cuanto a la transparencia y que hace a la tranquilidad en el ejercicio de la función, eso le da una mayor tranquilidad al ejercicio del juez al momento de dictar sentencia que la gente sepa cuánto gana, qué patrimonio tuvo, cómo

se va; tampoco tiene que saber cómo vive, porque eso ya pertenece al ámbito privado, no es que uno tiene que dar explicaciones absolutamente de todo, pero por lo menos patrimonialmente y cuánto es la remuneración que uno tiene en la función pública, creo que hoy es una exigencia de toda la sociedad a los tres poderes, insisto no se salva ninguno de los poderes del Estado. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctor Canevaro Dr. Posse. Doctor Carlos, hizo referencia a las leyes de emergencia en una de las respuestas ¿qué opina de la ley de emergencia? Dr. Canevaro. Que no son de emergencias, en la mayoría de los casos no son de emergencia, lamentablemente, ingresan como un marco de emergencia y terminan siendo leyes permanentes. Es un mal que tenemos los argentinos al igual que en las intervenciones en los distintos organismos, ingresan como siendo temporales ante una situación particular, ante una emergencia que es válida, pero terminan quedándose y ahí es donde la ley termina siendo perversa, porque su dictado dependía de determinadas circunstancias, de un contexto particular en un determinado momento del país que después, obviamente, cambia, pero la ley queda. Entonces creo que toda ley de emergencia debería tener un plazo de caducidad y ese plazo de caducidad debería respetarse. Me parece bien que la ley de emergencia salga con un marco temporal y que ese marco temporal se respete. Lo que yo critico es que termina siendo permanentemente y vienen con prórrogas y prórrogas que son automáticas porque los legisladores, con mucho respeto, levantan la mano en la prórroga de la emergencia y que no vemos los antecedentes que obedeció su dictamen. Dr. Posse. Otra pregunta, ¿entiende conveniente la especialización en materia electoral? Dr. Canevaro. Sí, absolutamente. Yo creo que toda la especialización, el fuero administrativo es un fuero muy amplio y es un fuero que ve Derecho Tributario, Derecho Previsional, ve Derecho Electoral, y el Derecho Electoral, particularmente la apreciación que usted señala, doctor, tiene una cuestión temporal que es importante; lo hemos visto en el caso Novello, si se acuerdan, que fue un caso emblemático, donde se plantearon las candidaturas testimoniales, lo planteó la Unión Cívica Radical con el caso Scioli y Massa, si no me falla la memoria, y donde la Corte terminó declarándolo cuestión abstracta porque ya habían asumido el cargo y hoy por hoy sigue estando vigente lo que es la candidatura testimonial, que tan poco favor le hace a la transparencia electoral. Entonces, creo que sí, y esto lo vemos además a nivel Federal donde hay un Fuero específico de competencia electoral; me parece que también en lo que es la Justicia provincial vendría muy bien que haya una especialización en materia electoral porque, pese a lo que yo señalaba de la generalización del Derecho

Administrativo, del Fuero Administrativo, en materia electoral está también el sistema Republicano de Gobierno de por medio y eso hace a que las instituciones funcionen y me parece que, como señalaba, esta cuestión temporal es muy importante en materia electoral para que no todas las causas sean cuestión abstracta y se resuelvan y podamos tener los ciudadanos una transparencia en lo que son las elecciones de nuestros candidatos. Entonces, sí estoy a favor, en general de las especializaciones y en materia electoral más particularmente por lo que le señalaba, dejar de por medio el sistema republicano de gobierno. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de entrevista el doctor Carlos R. Canevaro. Doctora María Felicitas Masaguer. Entrevista. Ingres a la sala virtual de entrevista la doctora María F. Masaguer. Dr. Posse. Buenos días, doctora. El método de entrevista va a ser el siguiente, le va a formular una pregunta el doctor Cossio, luego el doctor Martínez, ambos consejeros del CAM por la Capital, uno por los Magistrados y el otro por los abogados y después si algún otro consejero o yo queremos formularle alguna pregunta, se la vamos a hacer, ¿le parece? Dra. Masaguer. Perfecto. Dr. Posse. Muy bien. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctora, me gustaría conocer su opinión sobre la falta de regulación en la Provincia de Tucumán de la responsabilidad del Estado. Dra. Masaguer. Que pregunta interesante, doctor. Trae algunas dificultades, obviamente, al momento de dictar sentencia, pero estamos acudiendo hoy por analogía al Código Civil o sea, sería optimo, yo ya lo he manifestado en una entrevista anterior, a mi modo de ver la Provincia debería tener su propia ley de responsabilidad del Estado. Le explicó por qué esta postura, porque entiendo que hay muchas vicisitudes que son propias del Derecho Público local, como ser la responsabilidad de los funcionarios que a nivel local tienen regulaciones específicas que deben respetar y no entrar en contradicción con alguna normativa; por ejemplo, nosotros tenemos el sistema de control todavía previo y está regulado en la ley de administración financiera y eso hace que genere una responsabilidad para el funcionario por su actuación patrimonial y eso hay que ver que no entre en contradicción con una normativa que puede no ampararlo o no tenerlo como está en la ley de responsabilidad a nivel nacional. Además, porque sostengo y en esto he leído alguna postura, por ejemplo, de Rosatti, que avala mucho esta ley de responsabilidad del Estado en el sentido de que delega a las provincias la facultad de adherir o de dictar sus propias normativas en función de que es una atribución local que tiene que ver con la preexistencia de los estados y que no puede, simplemente, sostenerse que la sola delegación de los códigos de fondo del artículo 12

hayan sido una delegación en esta materia, ya que bueno, todo el régimen de responsabilidad se encontraba regulado anteriormente en el Código Civil y se aplicaba supletoriamente antes de la sanción de esta ley. Así que, mi postura la sigo sosteniendo y me parece que es importante eso, atribución del cuerpo legislativo, por supuesto, pero entiendo que sería sano que esté regulado para el ámbito propio de la Provincia porque tiene sus propias vicisitudes aquí el sistema de responsabilidad, no tan solo la responsabilidad del Estado frente al tercero sino también la responsabilidad de los funcionarios que a nivel de la ley nacional está regulado y ahí es donde habría que evitar una contradicción; más allá de que nuestra propia Constitución en el artículo 67, inciso 22, le da a la Legislatura la atribución de dictar una ley de responsabilidad para los funcionarios públicos y que algunos autores que he leído, no recuerdo ahora el nombre que también escribe en la Ley Comentada de Responsabilidad del Estado que ha sacado la Editorial Rubinza, que manifiestan por ahí que si esa cláusula no estaba la Provincia tomando atribuciones, para mí no, para mí son atribuciones que son propias y que no estaban delegadas. Dr. Cossio Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buenos días, doctora. Me gustaría hacerle una pregunta sobre ética del ejercicio de la función pública; usted sabe que en cuestión de ética pública Tucumán tiene una legislación desactualizada, la cual es del año 1973, que establece que el detalle del patrimonio de los servidores públicos tiene carácter secreto y penaliza la divulgación del mismo, ahora la pregunta es ¿qué opina de que los funcionarios públicos, en general, no estén obligados a hacer público, valga la redundancia, sus declaraciones juradas patrimoniales?, las cuales tiene por ley provincial carácter secreto a diferencia de lo que ocurre en otras jurisdicciones o a nivel nacional que las hacen públicas a las declaraciones juradas de los mismos. Dra. Masaguer. En aras a la transparencia le diría que quien no tiene nada que esconder no tiene por qué tener algún miedo respecto de la publicidad de su patrimonio y que no va a buscar un enriquecimiento en un lugar que debe ser tan resguardado como es el Poder Judicial, no tendría por qué. Ahora, con el sistema que tenemos en nuestra ley yo entiendo que sí, que ha quedado un poco desactualizado en cuanto a la transparencia, pero la realidad es que tampoco es que no sea público porque en realidad la declaración jurada está en un sobre que al momento de que es solicitada judicialmente se abre, no es que no haya en la Provincia una declaración de los funcionarios pero que podría ampliarse la transparencia me parece que sí y que es sano, sobre todo para las instituciones y para los funcionarios que estamos en las

instituciones. Dr. Martínez. Gracias, doctora. Dr. Posse. Doctora, primero le pregunto ¿qué opina de la creación de un Juzgado electoral? y segundo, de la especialización en materia previsional o de previsión social. Dra. Masaguer. Sí, porque a nivel nacional existen las cámaras y están separadas y a nivel local todo está concentrado en el Contencioso. Yo no sé si ameritaría crear un fuero completo, pero podría sí aplicarse, tal vez, como se hace en el fuero Penal la especialidad, ¿por qué se lo digo? Porque en materia electoral nosotros hoy a nivel Fuero tal vez tenemos el trabajo más complejo en los años electorales con el tema de los amparos electorales, pero no sé si ese trabajo perdura a nivel de volumen de trabajo que justifique un Fuero completamente separado. En materia previsional local todavía tenemos mucho, todo lo que ha sido previo a la transferencia al Anses y lo que continua siendo las cajas previsionales locales, como la Caja de Abogados y alguna otra, que siguen estando en el Fuero, que por ahí es un poco más de volumen porque la verdad es que yo le diría que crear un Fuero específico tendría sentido en tanto se justifique con el volumen de trabajo, con la especialidad en la materia, con la preparación del juez y de los funcionarios en esa materia específica y toda la implicancia presupuestaria que tendría para el Poder Judicial, por ende, no sé si una creación, sí creo en la especialización, también lo he manifestado siempre en los concursos anteriores, sí creo en la especialización y en la organización por especialidad en las mismas salas, es decir, creo mucho en esto de capacitar personas para determinados temas, por más que todos puedan y sepan manejar todo, pero en tanto a creación de un juzgado específico le diría que tal vez se puede aplicar con los mismos juzgados que ya están creados en aras de no implicar una mayor erogación, especialidades por materia que, como le digo, para mí lo electoral está acotada temporalmente, no es algo que uno lo sienta que repercute todo el año en la labor, por lo menos en la sala en la que yo estoy en este momento, y en cambio en lo previsional sí se lo ve un poco más, se lo ve que es más cotidiano, pero no me atrevería a decirle que se justifique la creación de juzgados específicos para cada una de esas materias, o tal vez concentrar ambas materias en un juzgado con especialización en ambas, que sería medio raro, pero esa es mi mirada, doctor. Dr. Pose. Muchas gracias, doctora. Se retirará de la sala virtual de entrevista la doctora María F. Masaguer. Dr. Posse. Continuamos con sesión. Corresponde que ingrese el postulante Juan Sebastián Frings. Doctor Juan Sebastian Frings. Entrevista. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Juan Sebastián Frings. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Dr. Frings. Buenos días, doctor Posse y buenos días a todos los consejeros. Dr. Posse. Doctor, el método es el siguiente:

el doctor Cossio le va a hacer una pregunta y después el doctor Martínez, ambos consejeros de la Capital, uno por el Estamento de los Magistrados y el otro por el Estamento de los Abogados. Después, cualquier consejero está habilitado a formularle pregunta, y yo también; este es el sistema que vamos a usar para esta entrevista. Así que le damos la palabra al consejero Cossio. Dr. Cossio. Me gustaría conocer su opinión sobre la falta de regulación en la Provincia de Tucumán de la responsabilidad del Estado. Dr. Frings. A ver, la responsabilidad del Estado es un instituto del Derecho Administrativo, tiene naturaleza local, digamos. Yo creo que ante esta situación, de la modificación del Código Civil y Comercial, que ha establecido que no se aplica en forma supletoria y ha excluido la temática de la responsabilidad del Estado dentro de esa regulación, se impone la necesidad de contar con una regulación local, fundamentalmente que tenga en cuenta las particularidades y los precedentes que en materia de jurisprudencia local se han ido pronunciando. Dr. Cossio. ¿Usted cree que es necesaria alguna regulación local o simplemente con adherirse a la Ley Nacional alcanza? Dr. Frings. A mí me parece que lo óptimo sería una regulación local, una regulación propia y, en todo caso, lo que se puede hacer hasta tanto es, bueno, las Cámaras en lo Contencioso están aplicando el Código, pero se podría hacer una adhesión con particularidades o reservas propias del régimen local. Pero me parece que lo ideal sería tener un régimen propio. Dr. Cossio. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Doctor, le voy a formular una pregunta sobre ética en el ejercicio de la función. Usted sabe que en cuestión de ética pública Tucumán tiene una legislación desactualizada, la cual es del año 1973 y establece que el detalle del patrimonio de los servidores públicos tiene carácter secreto y penaliza la divulgación de los mismos. La pregunta es, ¿qué opina que los funcionarios públicos en general no estén obligados a hacer –valga la redundancia– públicas sus declaraciones juradas patrimoniales, las que tienen carácter provincial secreto a diferencia de lo que ocurre en otras jurisdicciones, como a nivel nacional, las cuales son públicas. Dr. Frings. Yo creo que hoy en día se impone el principio de acceso a la información pública y la regulación actual merece, en cierta forma, adaptar su estructura a las nuevas exigencias por una cuestión de transparencia y que en un momento social en donde se observa cierta crisis de legitimidad de los poderes públicos, sería algo que acerque a las distintas esferas del Gobierno a la sociedad. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. A nivel nacional se estableció el régimen de fallos plenarios, ¿qué opina usted respecto a la utilidad de esos fallos? ¿Cree que son convenientes? ¿Le

parece que pueden implementarse en la Provincia en un fuero o en todos los fueros?
¿Advierte que exista en materia contencioso administrativa sentencias contradictorias?
Dr. Frings. Un poco relacionado con este tema, justo cuando lo escuchaba al doctor Rosatti en una entrevista sobre el problema de la Corte de la Nación, de los proyectos de modificación del número de vocales y demás, decía que uno de los problemas de demora en los trámites de la Corte en sí estaba dado no por la cantidad de vocales, sino por el hecho de que esto de la obligatoriedad de las sentencias no era por el principio de la obligatoriedad atenuada, no había una observancia y, fundamentalmente, por parte del Estado que apelaba a decisiones por ahí sobre las que ya se había sentado jurisprudencia. En ese sentido, en esa línea, creo que lo positivo del plenario es que tiende a unificar cuestiones que pueden estar en maneras de interpretación diferentes, que quizás esos fueros los desempeñe la Corte de acá, a nivel local. Entonces, me parece positivo, doctor.
Dr. Posse. Le agradecemos por la paciencia, doctor Frings. Dr. Frings. Muchas gracias a ustedes por su tiempo. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Juan S. Frings.
Doctor Raúl Héctor Nieva. Entrevista. Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Raúl H. Nieva. Dr. Posse. Buenos días, doctor Nieva. Dr. Nieva. Buenos días. Dr. Posse. Para esta entrevista hemos establecido el siguiente método, doctor: le van a preguntar dos consejeros de Capital, uno de los magistrados, que es el doctor Cossio; y el otro por los abogados de la Capital, que es el doctor Jorge Conrado Martínez. Eventualmente, cualquier otro consejero puede repreguntar, ampliar la pregunta, reformular otra pregunta y yo también. Así que pasamos a la primera pregunta, que se la va a formular el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenos días, doctor Nieva. Me gustaría conocer su opinión sobre la falta de regulación en la Provincia de Tucumán de la responsabilidad del Estado. Dr. Nieva. Bueno, me parece que es muy necesaria la regulación, es necesaria una ley que establezca y exija criterios claros, que hace a la seguridad jurídica y a la certeza tanto a los ciudadanos, como a los abogados y a los magistrados. Si bien hoy tenemos una línea jurisprudencial al respecto, para dar mayor firmeza y claridad es necesario que haya una regulación expresa y precisa en la Provincia. Es un deber que debe cumplir la Legislatura provincial; siendo la Provincia autónoma y una materia propia del Derecho Público, es necesaria la regulación. Dr. Cossio. ¿Usted cree que simplemente con la adhesión a la Ley Nacional alcanza? Dr. Nieva. No, es necesario tener en consideración las peculiaridades de la Provincia y de las problemáticas propias de la Provincia; no es suficiente una simple adhesión a la Ley Nacional que hoy ha tenido los recorridos y la

doctrina ha expresado alguna de sus observaciones y que hay que tenerla presente y adecuarla a la dinámica provincial, a la realidad y al contexto provincial, a fin de dar una respuesta efectiva a las necesidades propias de la Provincia y de la comunidad local. Dr. Cossio. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buenos días, doctor. Me gustaría formularle una pregunta sobre la ética del ejercicio de la función. Usted sabe que en cuestión de ética pública Tucumán tiene una legislación desactualizada que establece que el patrimonio de los servidores públicos tiene carácter secreto y penaliza la divulgación de los mismos. La pregunta es, ¿qué opina que los funcionarios públicos, en general, no están obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales la cual –como dije– por legislación provincial, tiene carácter secreto a diferencia de lo que ocurre en otras jurisdicciones, en otras provincias y a nivel nacional? Dr. Nieva. Bueno, en esto opino que sí, claramente tiene que haber una discusión del patrimonio del funcionario. Y también hace al control de la ciudadanía no solo en cuanto a la función propiamente dicha del funcionario, sino al desenvolvimiento que puede tener este funcionario en el ejercicio del cargo propio que le corresponde y de evaluar si hubo o no un crecimiento desmedido o desbordado durante la gestión pública. Yo estoy totalmente de acuerdo en que debe hacerse pública la declaración patrimonial de aquellos que ejercen cargo público y que hacen a la república y al control ciudadano de los funcionarios que tenemos en ejercicio del poder público. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Doctor, ¿qué opina usted de los fallos plenarios? ¿Son convenientes? ¿Le parece que se lo puede aplicar acá en el Fuero Contencioso o en todos los fueros? Dr. Nieva. Sí me parecen necesarios los fallos plenarios, efectivamente, porque unifican los criterios y la jurisprudencia, porque muchas veces, como tenemos distintas salas, distinta integración, entonces en general tenemos criterios dispersos o distintos y es necesario unificar qué hacer, principalmente a la seguridad jurídica y al conocimiento tanto de la ciudadanía, del pueblo, de los letrados y abogados que ejercen los distintos fueros dentro del ejercicio de su profesión en el fuero local. Sí, estoy de acuerdo con los fallos plenarios, que unifican criterios y que hacen las cosas mucho más transparentes y a las reglas muchísimo más claras a fin de tender a la sociedad jurídica que es necesaria para que la sociedad y la comunidad pueda ir progresando. Sí, estoy de acuerdo y estimo que son necesarios. Dr. Posse. ¿Qué le parece la creación de un juzgado electoral específico en la Provincia? Dr. Nieva. Bueno, atento a la dimensión y en cuanto a lo Contencioso, a las tareas que desarrollo, hacen a la

agilización y especificidad; y que es necesario, también, estimo que un juzgado electoral propio y que responda a las características de la sociedad tucumana, del pueblo tucumano, y que responda con celeridad las diferentes problemáticas que se puedan presentar en elecciones, que también hacen a la claridad, transparencia y tranquilidad de la comunidad en cuanto a que las elecciones son efectivamente desarrolladas conforme a la voluntad popular. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Entrevista concluida. Dr. Nieva. Muchas gracias a ustedes, que tengan un buen día. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Raúl H. Nieva. Doctora Adriana Mabel Quinteros. Entrevista. Ingres a la sala virtual de reunión la doctora Adriana M. Quinteros. Dr. Posse. Buenos días, doctora. Dra. Quinteros. Buenos días a todos. Dr. Posse. Doctora, el sistema va a ser el siguiente: primero, le va a preguntar el doctor Luis Cossio y, luego, el doctor Jorge Conrado Martínez, ambos consejeros por la Capital, uno por los Magistrados y el otro por los Abogados; después, cualquier consejero le puede reformular la pregunta, pedirle aclaraciones o hacerle otra pregunta, incluso yo. Así que arrancamos con el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenos días, doctora Quinteros. Me gustaría conocer su opinión sobre la falta de regulación en la Provincia de Tucumán de la responsabilidad del Estado. Dra. Quinteros. Mi opinión es que la Provincia debería adherirse a la Ley Nacional que si bien tiene algunos puntos que deben ir puliéndose, la realidad es que la Ley de Responsabilidad del Estado es una recepción de la corriente jurisprudencial de la Corte Suprema de la Nación. Entonces, considero que sí, que la decisión sería positiva, sobre todo por una idea de federalización para tratar un tema tan sensible, donde está involucrado el Estado en materia de responsabilidad. Dr. Cossio. Muchísimas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Jorge Martínez. Dr. Martínez. Me gustaría formularle una pregunta sobre la ética en el ejercicio de la función. Usted sabe que en cuestión de ética la Provincia de Tucumán tiene una legislación desactualizada, que es del año 1973 que establece que el detalle del patrimonio de los servidores públicos tiene carácter secreto y está penalizada la divulgación del mismo. ¿Qué opina que los funcionarios públicos en general no estén obligados a hacer publicas sus declaraciones juradas patrimoniales, las que tienen –como dije– carácter secreto a nivel provincial, pero se diferencia que en otras provincias y en la Nación tienen que publicar el patrimonio de cada uno? ¿Qué opinión le merece? Dra. Quinteros. Creo que la cuestión de la transparencia es uno de los elementos que genera credibilidad en la población. Y si dentro de la transparencia está el poner en evidencia el patrimonio que tengo y esas cuestiones, creo que contribuye a generar mayor credibilidad

a los administrados, porque si se tiene un tratamiento diferenciado y se manejan en forma totalmente —¿cómo podría decir?— el hecho de ejercer la función pública implica un compromiso con la ciudadanía, que ese compromiso está en que justamente permita tener un acceso certero y claro de cuál es la realidad de mi patrimonio o de mi vida personal o lo que fuere, porque yo soy una persona públicamente expuesta. O sea, no lo veo atendible a que no se conozca. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. ¿Qué opina de los fallos plenarios, doctora? ¿Le parece que el Fuero Contencioso lo podría adoptar? ¿Le parece que todos los fueros deberían tener fallos plenarios? ¿Cuál es su opinión al respecto? Dra. Quinteros. Creo que la Justicia cada vez más está siendo especializada en diferentes materias. Creo que los fallos plenarios ayudarían a la economía procesal. Sí lo veo positivo, no solamente en lo Contencioso, sino también en Civil y Comercial. Aparte, vemos que la mayoría de los concursantes, en general, por lo menos los que acceden a la Justicia y los que están dentro del Poder Judicial apuntan más a la especialización. Entonces, creo que justamente se protegería al ciudadano, a una correcta administración de Justicia, evitaría los dispendios que significa llevar los procesos a la Corte y, al mismo tiempo, descomprimiría la cantidad de trabajo que puede significar que sea la Corte la última en dictar una opinión. Dr. Posse. Y en esa misma línea que usted está planteando, ¿qué le parece la especialización del fuero en materia de Seguridad Social y Previsional? Dra. Quinteros. Es positivo e importante, porque justamente nuestros jubilados necesitan un tratamiento especial y digamos que no solamente hablamos de jubilados, sino también de obras sociales, que son temas muy particulares que tienen un régimen totalmente similar, pero al mismo tiempo con sus propias características, que hacen que el tratamiento sea diferenciado. Dr. Posse. Muchísimas gracias, doctora. Damos por finalizada la entrevista. Dra. Quinteros. Muchas gracias y que tengan un buen fin de semana largo y feliz Día del Padre para todos. Adiós. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Adriana M. Quinteros. Doctor Juan Pablo Flores. Entrevista. Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Juan P. Flores. Dr. Posse. Buenos días, doctor Flores. Dr. Flores. Buenos días, doctor y buenos días a todos los consejeros. Dr. Posse. La mecánica de esta entrevista va a ser la siguiente: le va a formular la pregunta el consejero por los Magistrados de Capital, el doctor Luis Cossio; luego, le va a formular la pregunta el Consejero de Capital por los Abogados, que es el doctor Jorge Conrado Martínez; y después, cualquier otro consejero que quiera requerir otra información se le va a permitir; y eventualmente yo haré alguna pregunta si lo considero necesario. Esta va a ser la

mecánica, doctor. Empieza preguntándole el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenos días, doctor Flores. Me gustaría conocer su opinión sobre la situación de la falta de regulación en la Provincia de Tucumán de la responsabilidad del Estado. Dr. Flores. Bueno, eso genera un problema, por supuesto, que la jurisprudencia local lo ha solucionado haciendo una aplicación analógica de la norma, que lo he visto en fallos como en “Prado, Manuel” que era un caso de responsabilidad del Estado por un accidente en la Municipalidad de Tañi del Valle, que se responsabilizó a la Municipalidad, pero, obviamente, había que hacer una adaptación de las normas que son del Código Civil al caso concreto, porque tenemos ausencia de ley en la Provincia. Por supuesto que considero que lo ideal –y esas sería mi opinión, doctor- que exista una norma local de responsabilidad del Estado y aprovechando la oportunidad, de hacerla un poco más amplia en el reconocimiento de derechos que la Ley Nacional. Dr. Cossio. Muchísimas gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buenos días, doctor. Me gustaría formularle la pregunta sobre la ética en el ejercicio de la función. Usted sabe que en cuestión de ética pública Tucumán tiene una legislación desactualizada, la cual establece que el detalle del patrimonio de aquellos servidores públicos tiene carácter secreto y penaliza la divulgación del mismo. ¿Qué opinión le merece que los funcionarios públicos en general no están obligados a hacer pública sus declaraciones juradas patrimoniales, a diferencia de otras jurisdicciones o de la misma Nación que publica las declaraciones juradas de cada uno? Dr. Flores. Bien, yo creo que por supuesto teniendo en cuenta los principios de progresividad y el avance que hay que tener siempre en materia de acceso a la información, que tiene que ser más amplio y más cercano a la sociedad, sí me parece necesario que todo funcionario público presente su declaración jurada y que esa declaración jurada sea pública. Obviamente que eso va a contribuir –no sé si decirlo así, a la “transparentización”, pero se entiende- de la función que cumple un funcionario que, en definitiva, es lo que seríamos en caso de acceder a la magistratura en algún momento, somos servidores públicos. Me parece que sería lo ideal hacer una declaración jurada de los bienes al ingresar en la función, así sea como de alguna manera controlable por la sociedad a la cual nos debemos. Eso es lo que considero, doctor. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctor, muy amable. Dr. Posse. Doctor Flores, ¿qué opina de los fallos plenarios? ¿Le parece aplicable en el Fuero Contencioso Administrativo? ¿Sirven o no sirven en otros fueros? Dr. Flores. Sí, yo considero que son necesarios en caso de que haya salas que tengan alguna divergencia de criterio entre sí. Me acuerdo que en algún momento

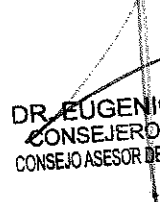
tuvimos algunos problemas –les cuento y soy breve, porque sé que están cansados- tengo la experiencia porque fui apoderado fiscal mucho tiempo de la Dirección General de Rentas y teníamos algunos problemas con algunos criterios muy chiquitos, en los cuales creo que con los plenarios en Documentos y Locaciones, estaría buenísimo que la Cámara fije un criterio definitivo. Me parece muy positivo la idea de los plenarios. Dr. Posse. En materia de especialización, que evidentemente parece que vamos todo tendiendo a eso, ¿le parece importante la especialización del fuero en materia previsional y de la seguridad social? Dr. Flores. Sí, me parece que estaría bueno, como también me parece que estaría bueno una especialización en materia electoral. Siempre me parece positivo que sean fueros especializados. Aparte, va a ser mucho más beneficioso para el justiciable, que es lo que importa, en definitiva. Dr. Posse. ¿Y en materia electoral, porqué le parecería bueno? Al margen que la especialización siempre es conveniente, ¿pero no le parece que habría un dispendio muy grande en materia económica para una elección cada cuatro años? Dr. Posse. Sí, es un buen punto en contra; sé que en algún momento había alguna idea, algún proyecto circulando en la Legislatura sobre unos tribunales electorales. También sé que existen proyectos en materia federal de sacarle la competencia al juzgado número 1 y hacerlo juzgados electorales; y también conozco, porque considero un buen punto de vista el de usted, porque he trabajado en una secretaría electoral del juzgado federal donde, efectivamente, el cúmulo más grande de trabajo es el año de la elección, que en realidad en materia federal es cada dos años, porque tenemos las elecciones de diputados; pero considero que hay un cúmulo muy grande de trabajo en los juzgados de Contencioso Administrativo y habrá que ver de qué manera pueden funcionar los juzgados electorales con el cúmulo de trabajo que usted bien remarca, que es cada cuatro años. Quizás por eso no tenemos aun los juzgados electorales, pero la especialización siempre me parece más conveniente para la sociedad. Dr. Posse. Una última pregunta y lo dejo de “molestar”, doctor. Dr. Flores. No, para mí no es ninguna molestia, doctor, para mí es un gusto. Dr. Posse. ¿Qué opina de las leyes de emergencia? Dr. Flores. Bueno, por supuesto que entiendo que cuando hay leyes de emergencia es porque no estamos en el contexto habitual y que eso, muchas veces, la ley habilita de alguna manera a una restricción un poco mayor de los derechos. Entiendo que en ese contexto se dictan y que lo fundamental, me parece –ya lo dijo la Corte en su momento- es analizar la razonabilidad, doctor, entre la medida adoptada con la norma y lo que se pretende. Me parece que la razonabilidad es la clave, doctor. Dr. Posse. Y a veces la razonabilidad no

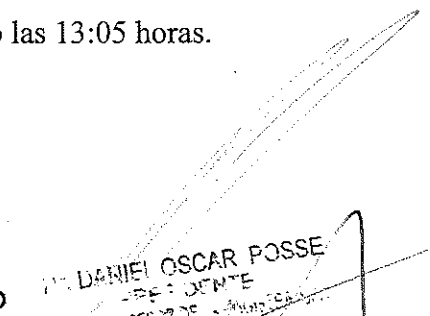
existe, porque estas leyes se hacen extensivas en el tiempo. Dr. Flores. Por supuesto, hay que analizar, también, su prolongación en el tiempo. Sí, doctor. Es clave analizar su constitucionalidad en base a esos dos puntos: la prolongación y la razonabilidad de la medida. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Concluimos con la entrevista. Dr. Flores. Muchas gracias a ustedes por escucharme. Hasta luego. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Juan P. Flores. Se realizó un cuarto intermedio para deliberar sobre las calificaciones a asignar a horas 12:40. Los consejeros migran a otra sala virtual privada. Reanudada nuevamente la sesión a horas 13:00 los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) Cristian Daniel Schurig 8 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así puntuarlo sus respuestas destacadas. Su consideración sobre la ausencia de regulación de la responsabilidad del Estado a nivel local. Su apreciación sobre el hecho de que funcionarios e incluso jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su mirada sobre la especialización del fuero electoral, previsional y de la seguridad social. **2) Augusto González Navarro 9 puntos.** Para así calificar al concursante los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su perspectiva acerca de la ausencia de regulación de la responsabilidad del Estado en materia local. Su consideración sobre el hecho de que funcionarios e incluso jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su opinión sobre la conveniencia de especialización del fuero electoral, previsional y de la seguridad social. **3) Pablo Alejandro Salomón 8,50 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar al aspirante sus respuestas destacadas. Su perspectiva acerca de la ausencia de regulación de la responsabilidad del Estado en materia local. Su visión sobre el hecho de que funcionarios e incluso jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su opinión sobre la especialización del fuero electoral, previsional y de la seguridad social. **4) Ileana Raquel Melchiori 8 puntos.** Para así puntuarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su mirada acerca de la ausencia de regulación de la responsabilidad del Estado en materia local Su opinión sobre el hecho de que funcionarios e incluso jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su perspectiva acerca de la necesidad de especialización del fuero electoral, previsional y de la seguridad social. **5) Carlos Rodolfo Canevaro 7,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas correctas. Su posición acerca de la ausencia de regulación de la responsabilidad del Estado en materia local Su consideración sobre el hecho de que funcionarios e incluso

jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su visión acerca de la necesidad de especialización del fuero electoral, previsional y de la seguridad social. **6) María Felicitas Masaguer 8 puntos.** Los consejeros entendieron que las respuestas de la concursante fueron destacadas. Su visión acerca de la ausencia de regulación de la responsabilidad del Estado en materia local Su consideración sobre el hecho de que funcionarios e incluso jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su posición acerca de la necesidad de especialización del fuero electoral, previsional y de la seguridad social. **7) Juan Sebastián Frings 7,50 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para puntuar de esta manera al concursante sus respuestas acertadas. Su postura sobre la ausencia de regulación de la responsabilidad del Estado en materia local Su opinión sobre el hecho de que funcionarios e incluso jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su mirada acerca de la utilidad de fallos plenarios. **8) Raúl Héctor Nieva 8 puntos.** Para así calificar al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su opinión acerca de la ausencia de regulación de la responsabilidad del Estado en materia local Su perspectiva sobre el hecho de que funcionarios e incluso jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su parecer sobre la utilidad de los fallos plenarios en materia contencioso administrativa. **9) Adriana Mabel Quinteros 8 puntos.** Para así puntuarla los consejeros consideraron sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre la ausencia de regulación de la responsabilidad del Estado en materia local Su visión sobre el hecho de que funcionarios e incluso jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su opinión sobre la utilidad de los fallos plenarios en materia contencioso administrativa. **10) Juan Pablo Flores 8 puntos.** Para puntuar de esta manera al concursante se tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su mirada sobre la ausencia de regulación en materia local de responsabilidad del Estado. Su opinión sobre el hecho de que funcionarios e incluso jueces no estén obligados a hacer públicas sus declaraciones juradas patrimoniales. Su postura sobre la especialización del fuero contencioso administrativo, social y previsional. Su punto de vista acerca de las leyes de emergencia. El Dr. Posse tomó la palabra y señaló que quería aclarar que existía un fallo de la CSJ en el que se ordenaba la realización por parte del CAM de concursos para la cobertura de cargos especializados en Narcomenudeo. Que como había integrado el tribunal y fallado (en disidencia) se iba a abstener de participar en el tratamiento de ese tema y quería ponerlo en conocimiento

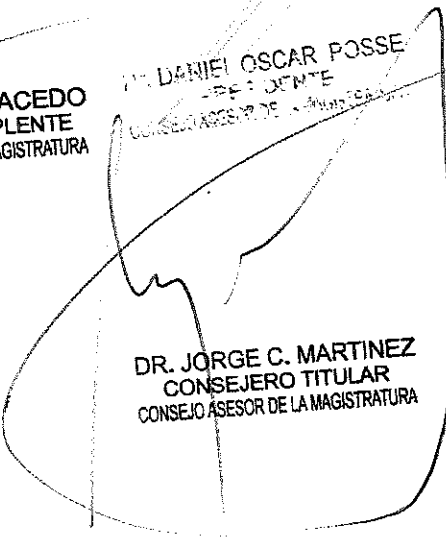
de los consejeros. Se deja constancia que la Leg. Legisladora Nadima Pecci se encuentra excusada en el presente concurso respecto del aspirante Carlos Canevaro y que los concursantes Andrea Viviana Abate, José Antonio Gandur, Adriana del Valle De Mari y Hernán Matías Jabif renunciaron a participar en la presente entrevista quedando excluidos del concurso en razón de lo dispuesto por el Artículo 44 RICAM. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 246 quedó conformado de la siguiente manera: 1. Schurig, Cristian Daniel 90,60 puntos; 2. González Navarro, Augusto 83,75 puntos; 3. Salomón, Pablo Alejandro 79,85 puntos; 4. Melchiori, Ileana Raquel 79,10 puntos; 5. Canevaro, Carlos Rodolfo 78,95 puntos; 6. Masaguer, María Felicitas 78,75 puntos; 7. Frings, Juan Sebastián 76,60 puntos; 8. Nieva, Raúl Héctor 74,35 puntos; 9. Quinteros, Adriana Mabel 71,95 puntos; 10. Flores, Juan Pablo 68,95 puntos. Se ordenó notificar a los interesados en función de lo dispuesto por el art 45 RICAM. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 13:05 horas.

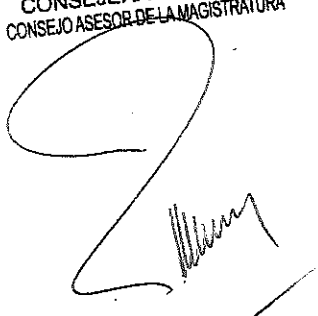

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

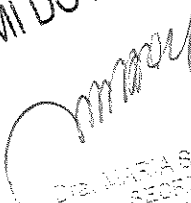

DR. DANIEL OSCAR POSSE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


DRA. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA